



JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN DOS, CON
RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



JUSTICIA
CON HUMANISMO

EXPEDIENTE NÚMERO: 109/2021.
PROCEDIMIENTO ESPECIAL INDIVIDUAL.

En el expediente laboral número 109/2021, relativo al Procedimiento Ordinario Individual, promovido por la ciudadana **MAYRA FABIOLA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, en contra de **BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO**, ante este Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, se dictó acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en donde se ordenó emplazar a juicio a la demandada "**BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**".

INSERCIÓN.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL. REGIÓN DOS, TAPACHULA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

----- Precisado lo anterior, y para dar cumplimiento y continuación al procedimiento del presente expediente, bajo los principios procesales que rigen el procedimiento laboral y en aras de proveer lo necesario para llevar a cabo el emplazamiento de la demandada "**BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", procurando en todo momento una buena y eficaz administración de justicia, con fundamento en los artículos 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar por **EDICTOS** a la demandada "**BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", los cuales **deberán publicarse por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro**, en los estrados de este Juzgado Laboral, asimismo se ordena su publicación digitalizada en el medio oficial de difusión de Edictos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo en su portal de Internet en la página oficial en Facebook del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

----- En consecuencia, a lo anterior, se ordena que en el contenido del edicto que se emita se haga saber a la demandada "**BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que **deberá presentarse** ante las instalaciones que ocupa este Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, ubicado en Prolongación de la 3ª Avenida Sur y Calzada del Zapatero S/N, Fraccionamiento Las Palmas, de esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, dentro del término **no menor a quince días ni mayor a sesenta días**, para dar contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el término antes señalado, se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvención; con excepción a lo establecido en el párrafo VIII del artículo 873-A; así mismo a formular reconvención, y en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la actora, se le tendrá por perdido ese derecho; así mismo al dar contestación deberá entregar copia del mismo para que se le corra traslado a la parte actora, para que manifieste a lo que su derecho corresponda, lo anterior, derivado del Juicio Ordinario Laboral promovido por Mayra Fabiola Domínguez Rodríguez, con número de expediente 109/2021 del Índice de este Tribunal. Por último, **se deja a disposición de la demandada el escrito de demanda y anexos correspondientes, en este Juzgado.**-----

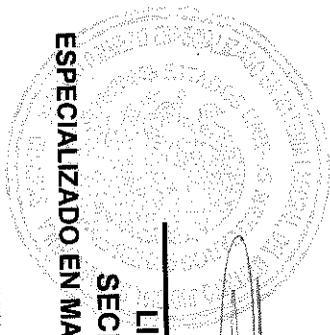
----- Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 873-A del mismo ordenamiento, se requiere a "**BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que en su primer escrito o comparecencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, lugar



de residencia de este Juzgado, con apercbimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales subsucentes se le harán por boletín o por estrados, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia.

----- En términos de los ordinales 873-K y 774 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento a las partes, que durante todo el proceso Jurisdiccional se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto, por lo que, queda expedita la posibilidad de que en cualquier etapa del procedimiento puedan manifestar a este Juzgado la voluntad de llegar a un acuerdo armonioso, justo y equitativo.

----- Notifíquese y Cúmplase.



LIC. YUSETH RAUL LOPEZ MUÑOZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN DOS, TAPACHULA, CHIAPAS.

ACTUACIONES